

Constancia. 15 de septiembre de 2022. Informo Señor Juez, que la parte demandada GLORIA CARLOTA RODRIGUEZ DE NOREÑA se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy derogado por la Ley 2213 de 2022, art. 8, desde 23 de julio de 2021, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a anexo digital N° 18 del expediente digital Id Mensaje 31778. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.

David Martínez Carrillo

David Martínez Carrillo

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	05001 40 03 014 2021-00187 00
Demandante:	TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. NIT. 830.089.530-6
Demandado:	GLORIA RODRIGUEZ DE NOREÑA C.C 32.472.561
Decisión	RESUELVE CESIÓN DE CRÉDITO - ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
Auto	1852

Mediante memorial allegado por la parte demandante se aportó contrato de cesión de crédito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y s.s. del C. Civil, efectuada entre TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. con NIT. 830.089.530-6 en calidad de cedente y BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del C. G. P., se tendrá a BANCOLOMBIA S.A. como litisconsorte por activa, toda vez que, a la fecha, no se ha acreditado la aceptación expresa de la parte contraria.

Habida cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como **LISTISCONSORTE** por activa, a BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con la cesión de los derechos litigiosos suscrita entre TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. con NIT. 830.089.530-6 en calidad de cedente y BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 en calidad de cesionario y en atención a lo dispuesto en el artículo 68 CGP.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 830.089.530-6 en contra de **GLORIA RODRIGUEZ DE NOREÑA** con C.C 32.472.561, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021 Pdf 12 del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

QUINTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe13987e296be01024a9e10d3675423b6a00908387612b58d328b4ab89398ae**

Documento generado en 11/01/2023 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>